

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mayo 23 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 03 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00150-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 883**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Radicación 76001-31-10-011-2022-00150-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora MARTHA ELENA RAMIREZ CASTAÑO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. En el entendido que la solicitante del presente asunto, actúa en nombre propio por ostentar la calidad de profesional del derecho, manifiesta además actuar en representación de sus hermanos, deberá aportarse los poderes conferidos por cada uno de estos, con la correspondiente autenticación de firma en notaria, o bien conferido por medio de mensaje de datos, conforme al art 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019

3. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta por la Dra. Martha Elena Ramírez Castaño, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER a** la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 082  
del 24 de Mayo de 2022